



Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

RADICADO: 08001315300520230016800
PROCESO: VERBAL ((Resolución de Compraventa De Bien Inmueble)
DEMANDANTE: GERMAN PEREZ PARRA C.C.No.17.038.736
DEMANDADO: RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW C.C. No. 72151877
Barranquilla, seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En fallo de la Corte ordena que este Juzgado es competente para admitir la presente demanda VERBAL (Resolución de Compraventa de Bien Inmueble) iniciado por el Sr. GERMAN PÉREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.038.736 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en su calidad de representante legal de la Sociedad GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL", por medio de apoderada judicial Dra. IBETH MILAGRO TOBIAS AHUAMDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.449.612 con Tarjeta Profesional No.162.058 del C.S. de la judicatura, presento demanda en contra del Señor RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW, identificado con cedula de ciudadanía No, 72.151.877.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Resolución de Compraventa de Bien Inmueble) iniciado por el Sr. GERMAN PÉREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.038.736 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en su calidad de representante legal de la Sociedad GERMAN PEREZ PARRA & CIA S. EN C. "SETECNAVAL", por medio de apoderada judicial Dra. IBETH MILAGRO TOBIAS AHUAMDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.449.612 con Tarjeta Profesional No.162.058 del C.S. de la judicatura, presento demanda en contra del Señor RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW, identificado con cedula de ciudadanía No, 72.151.877.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. IBETH MILAGRO TOBIAS AHUAMDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.449.612 con Tarjeta Profesional No.162.058 del C.S. de la judicatura actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: ibeth_3656@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00168-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 24
HOY 15 DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df8deb49d485d96933cef8511137ec8228ebbce2dfb173d46adb4bbe382a7**

Documento generado en 14/02/2024 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>